

**ACUERDO  
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA  
ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
EN EJECUCION DEL CONVENIO  
BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y CIENTIFICA**

**ACUERDO  
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA  
ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
EN EJECUCION DEL CONVENIO  
BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y CIENTIFICA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados “las Partes”,

CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar los lazos de amistad ya existentes,

CONSCIENTES de que el desarrollo turístico y la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo contribuirá a reforzar las relaciones cordiales y amistosas entre el Perú y el Paraguay,

TOMANDO como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

AL AMPARO DEL Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, vigente entre ambas Partes.

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes desarrollarán programas, conforme al Artículo I del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, de mutuo interés y conveniencia en las áreas de desarrollo turístico, mercadeo, estadística, planificación turística, promoción, operaciones, instrumentos legales, estudios medioambientales, informática, transferencia de tecnología, formación y capacitación de recursos humanos, proyectos turísticos especializados tales como: ecoturismo, agroturismo, turismo deportivo, turismo social, turismo juvenil, turismo de la tercera edad y otros.

**ARTICULO II**

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada Parte, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la

actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República del Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y en el caso de la República del Paraguay a la Dirección de Turismo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, promoverán la realización de intercambios técnicos, pasantías y visitas, mediante una programación conjunta, calendarizada anualmente.

### **ARTICULO III**

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística, en las áreas de mayor interés y necesidad.

### **ARTICULO IV**

Las Partes impulsarán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico empresarial y otros.

### **ARTICULO V**

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de información y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

### **ARTICULO VI**

Las Partes convienen en realizar las actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como de equipos y material promocional.

### **ARTICULO VII**

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.

## ARTICULO VIII

Para la definición de programas y planes de acciones en función del presente Acuerdo, las Partes convienen constituir una "Comisión Técnica" para su manejo e implementación, integrada por representantes de las autoridades turísticas de los dos países.

## ARTICULO IX

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltos por la vía diplomática.

## ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos de un año y se lo dará por terminado:

- a) Cuando una o ambas Partes decidan darlo por terminado, con una notificación previa por la vía diplomática con seis (6) meses de antelación; o
- b) Una vez denunciado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, que le sirve de amparo, y siguiendo el mismo plazo indicado en su Artículo XI.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

HECHO en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la  
República del Perú**

  
**EDUARDO FERRERO COSTA  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Por el Gobierno de la  
República del Paraguay**

  
**RUBEN MELGAREJO LANZONI  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**



**ACUERDO  
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA  
ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
EN EJECUCION DEL CONVENIO  
BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y CIENTIFICA**



## **ARTICULO II**

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada Parte, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República del Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y en el caso de la República del Paraguay a la Dirección de Turismo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, promoverán la realización de intercambios técnicos, pasantías y visitas, mediante una programación conjunta, calendarizada anualmente.

## **ARTICULO III**

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística, en las áreas de mayor interés y necesidad.

## **ARTICULO IV**

Las Partes impulsarán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico empresarial y otros.

## **ARTICULO V**

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de información y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

## **ARTICULO VI**

Las Partes convienen en realizar las actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como de equipos y material promocional.

## **ARTICULO VII**

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.



## ARTICULO VIII

Para la definición de programas y planes de acciones en función del presente Acuerdo, las Partes convienen constituir una "Comisión Técnica" para su manejo e implementación, integrada por representantes de las autoridades turísticas de los dos países.

## ARTICULO IX

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltos por la vía diplomática.

## ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos de un año y se lo dará por terminado:

- a) Cuando una o ambas Partes decidan darlo por terminado, con una notificación previa por la vía diplomática con seis (6) meses de antelación; o
- b) Una vez denunciado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, que le sirve de amparo, y siguiendo el mismo plazo indicado en su Artículo XI.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

HECHO en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República del Perú

**EDUARDO FERRERO COSTA**  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Por el Gobierno de la  
República del Paraguay

**RUBEN MELGAREJO LANZONI**  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

